



2P6578042

GABRIEL BALERIOLA LUCAS
NOTARIO
D.N.I. 022412739-W

Hilarión Eslava, 51 - 1º Dcha.
Teléfs. 544 60 11 544 68 62
Fax 549 39 87 28015 MADRID

ESCRITURA DE SOLEMNIZACION Y ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE ADAPTACION DE ESTATUTOS OTORGADA POR LA SOCIEDAD "L'ORD SERVICE, S.L."-----

NUMERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO. --

En Madrid, a veintidos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Ante mí, GABRIEL BALERIOLA LUCAS, Notario de este Colegio, con residencia en su Capital,-----

- C O M P A R E C E :-

DON ANTONIO ANADON GÜEMES, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Madrid, calle San Bernardo, número 99, con su D.N.I. y N.I.F. número 33.509.735-T.-----

INTERVIENE en nombre y representación, como Administrador Unico, cuyo cargo me consta desempeña en la actualidad, de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada "L'ORD SER-

525278045

GABRIEL EMERIO LUCAS
NOTARIO
D.N.I. 31.111.111
Hipódromo de San Isidro, s/n. Madrid
Teléfono 344 80 71 Fax 344 80 82
FAX 344 80 82 E-MAIL MADRID

VICE, S.L.", domiciliada en Madrid, calle Alberto Aguilera, 26, con Código de Identificación Fiscal número B-79946729; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 26 de Febrero de 1.991, ante el Notario de la misma Don Antonio Huerta Trolez, número 314 de orden de su protocolo; ampliado su objeto social y su capital social mediante escritura otorgada en Madrid, el día 25 de Abril de 1.994, ante el Notario Don Antonio de la Esperanza Rodriguez, bajo el número 698 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 868, folio 153, hoja número M-17.285, inscripción 2ª.-----

Fué designado Administrador Unico de la Sociedad, cargo que asevera vigente, en la propia escritura fundacional referenciada.-----

Y se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios adoptado en reunión celebrada en el domicilio social en fecha 20 de Octubre de 1.998, lo que me acredita con certificación de fecha 22 de Octubre de 1998, expedida por el mismo, en su condición de Administrador Unico, cuya firma considero legítima, dejando uni-



2P6578043

Todo lo anteriormente expresado resulta de la certificación que se queda unida a esta matriz, cuyo contenido íntegro se da aquí por íntegramente da a esta matriz la expresada certificación.

-CAPACIDAD Y CALIFICACION:-

El señor compareciente tiene, a mi juicio, capacidad necesaria para este otorgamiento de escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales sobre ADAPTACION DE ESTATUTOS y, al efecto,

OTORGATA:

PRIMERO.- Que, en este acto, solemniza y eleva a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía "L'ORD SERVICE, S.L.", en su reunión de fecha 20 de Octubre de 1.998, que fueron los siguientes:

1º.- Se modifican íntegramente los Estatutos de la Sociedad adaptándolos a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cuyo imperio queda sometida la vida de la sociedad, con la redacción que consta en la certificación unida a esta matriz y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido.

598318043



Todo lo anteriormente expresado resulta de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, cuyo contenido integro se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO.- Manifiesta el compareciente, según interviene, que el desarrollo de las actividades que integran el objeto social, sera ejercido por profesionales con titularidad suficiente y debidamente acreditada.

TERCERO.- SOLICITUD REGISTRAL.- Solicita la inscripción parcial de la presente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los actos y negocios jurídicos contenidos en la misma y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.

- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales pertinentes, concretamente las relativas al plazo de presentación en el Registro Mercantil; especialmente le advierto que la presente adaptación de estatutos se efectúa fuera del plazo prescrito en la disposición transitoria 2ª de la Ley nº



2P6578044

2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Leída esta escritura por el compareciente en la forma que autoriza el artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterado, según dice, de su contenido, la encuentra conforme, consiente y firma conmigo el Notario, que doy fé de haberle identificado por el medio legal supletorio del apartado c) del Artículo 23 de la Ley del Notariado, y de

todo lo demas contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado, serie 2P., números 7.085.912, siguiente en orden y el del presente.

Está la firma del compareciente.- Signado: Gabriel Baleriola Lucas.- Rubricados y sellado.

= DOCUMENTOS UNIDOS =

440873398



DON ANTONIO ANADON GÜEMES, Administrador Único de la Compañía "L'ORD SERVICE, S.L.", domiciliada en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 26, con C.I.F. número B-79/946729,

C E R T I F I C A :

Que en reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de esta Sociedad celebrada el día 20 de Octubre de 1.998 en el domicilio social y al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada por encontrarse presente la totalidad de los socios que a su vez representan la totalidad del capital social, según consta en la propia acta de la Junta que se certifica, cumplidos los requisitos legales y estatutarios, acordaron por unanimidad declarar convocada y válidamente constituida la Junta General Universal y su celebración, aceptando como orden del día, entre otros, los siguientes puntos:

- 1.- Modificación íntegra los Estatutos Sociales para adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- 2.- Otorgamiento de poderes o delegación de la Junta para protocolización de acuerdos.
- 3.- Aprobación del Acta.

Cumplidos los requisitos de la regla 4ª del artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, el Presidente la declara válidamente constituida y dispone que se entre a la deliberación de los puntos aceptados del orden del día, adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Se modifican íntegramente los Estatutos de la Sociedad adaptándolos a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cuyo imperio queda sometida la vida de la sociedad, lo que se lleva a efecto dándoles nueva redacción, quedando aprobados, previa su lectura, los nuevos Estatutos sociales que van extendidos en once folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, que figuran anexos a este acta, formando parte integrante de la misma y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido.



2P6578045

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA "S. R. L. ORD. BRV. 8.1."

2°.- Facultar al Administrador Unico, DON ANTONIO ANADON GÜEMES para que comparezca ante Notario a fin de formalizar y elevar a público los acuerdos precedentes, así como para que pueda subsanar por sí mismo la escritura de elevación a públicos de los mismos, siempre que tal subsanación tenga como consecuencia la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil.

3°.- El acta de la reunión correspondiente a esta Junta fué aprobada por unanimidad, y firmada por todos los asistentes, al término de la misma.-

Y para que conste, expido la presente certificación firmada por el Administrador Unico DON ANTONIO ANADON GÜEMES.

En Madrid, a veintidos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Administrador Unico,

Antonio Anadon Güemes

290872295



P.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "L'ORD SERVICE, S.L."-----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y
DOMICILIO.-----

Artículo 1º.- Con la denominación de "L'ORD
SERVICE, S.L." se constituye una Sociedad de Res-
ponsabilidad Limitada que ha de regirse por los
presentes Estatutos por los preceptos de la Ley de
Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de
Marzo de 1995, y demas disposiciones vigentes en
la materia.-----

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto la
realización por cuenta propia o de terceros de las
siguientes actividades:-----

Publicación y enmaquetación de folletos, auto-
edición, autocomposición e imprenta.-----

La realización de actividades deportivas y
educativas, así como la adquisición, intermedia-
ción y comercialización de todas aquellas activi-
dades y materiales necesarios para la realización
de dicho objeto.-----

Creación de centros de enseñanza, benéficos,
culturales, pasatiempos, deportivos.-----

Artículo 3º.- Todas las actividades que inte-
gran el objeto social descrito podrán desarrollar-
se tanto en España como en el Extranjero, espe-
cialmente en el ámbito de los países integrantes
de la Unión Europea, pudiendo llevarse a cabo,



2P6578046

bien directamente de forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo o en asociación con otras personas o entidades, a través de uniones o agrupaciones de empresas o de interés económico.-----

Quedan expresamente excluida la actividad propia de las empresas editoriales, así como todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la sociedad. Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros Especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

Artículo 4°.- El domicilio de la sociedad se establece en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 26.-----

Por acuerdo del órgano administrativo podrá trasladarse dentro del término municipal donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

Artículo 5°.- La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6°.- El capital social es de CUATRO

MILLONES CIEN MIL PESETAS, representado por CUATRO MIL CIEN participaciones sociales, numeradas del 1 al 4.100, ambos incluíse, de MIL PESETAS de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.-----

Cada participación dá derecho a un voto.-----

Artículo 7°.- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores ni podrán en ningún caso estar representada por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre en el Libro registro de socios.-----

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior deberá constar en escritura pública.-----

Las certificaciones del libro registro de socios, en ningún caso, sustituirán al título público de adquisición.-----

Artículo 8°.- Conforme a lo previsto en la Ley será libre la transmisión voluntaria de participa-



2P6578047

ciones por actos intervivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás supuestos, el socio que desee transmitir deberá comunicarlo por escrito, dirigido al órgano administrativo en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. Transcurrido este plazo, sin que por los socios se ejercite el derecho de tanteo, el socio transmitente quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el Juez. Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos estatutos.-----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso, distinto de la compraventa, o a título gratuito el precio de adquisición será fijado en la forma que establece el párrafo segundo del apartado d) del Artículo 29 de la Vi-



gente Ley de Sociedades de responsabilidad Limitada.-----

Artículo 9°. - El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa.-----

Artículo 10°. - La adquisición voluntaria inter vivos o la transmisión mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al órgano administrativo de la sociedad por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. El nuevo adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión.-----

Artículo 11°. - La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano administrativo. El socio tiene derecho a examinar el libro registro, así como a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad que figuren en el mismo.-----

Artículo 12°. - En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la ley de sociedades de responsabilidad limitada.-----

IV de la ley de sociedades de responsabilidad limitada.



2P6578048

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En los demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la ley de sociedades de responsabilidad limitada y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil, aplicable.----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

De la Junta de socios:-----

Artículo 13º- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse, necesariamente, en Junta General.-----

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:-----

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.-----
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-----
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad



que constituya el objeto social.-----

- d) La modificación de los estatutos sociales.--
- e) El aumento y reducción del capital social.--
- f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.-----
- g) La disolución de la Sociedad.-----
- h) La Modificación de los Estatutos sociales y cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.-----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.-----

No se computarán los votos en blanco.-----

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en el Artículo 14 de estos Estatutos.---

Artículo 14°.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.--

La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constitu-



ya el objeto social requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el patrimonio de la sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

De los administradores:

Artículo 18°.- La sociedad podrá regirse y administrarse por:

- a) UN ADMINISTRADOR UNICO.
- b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, cuyo número no podrá exceder de tres.
- c) VARIOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, cuyo número no podrá exceder de tres, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.
- d) Y POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria. El acuerdo de opción se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Todos los administradores deberán ser designa-



2P6578050

do por la Junta General.-----

El poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en los términos del artículo 185.3, a), b), c) y d) del Reglamento del Registro Mercantil, en función de cual sea la modalidad de órgano de administración, que en cada momento, dirija y administre la compañía:-----

- a) Al ADMINISTRADOR UNICO.-----
- b) a cada uno de los ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.-----
- c) a los ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.---
- d) Y al CONSEJO DE ADMINISTRACION actuando colegiadamente.-----

El órgano de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la Junta general.-----

A modo meramente enunciativo, y sin perjuicio de su no inscripción, corresponde al órgano administrativo las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

- a).- CONTRATOS.- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente, y, en consecuencia comprar y vender mercaderías propias de tal objeto social, así como vehículos, contratos de transporte, segu-

595278050

P.



ros, arrendamientos, leasing, de concesión, y franquicia.

b).- REGIMEN INTERNO.- Establecer la organización y reglamentación de los servicios de la Compañía, y dirigir los negocios sociales.

c).- LABORAL.- Nombrar y separar el personal administrativo y obrero de la empresa, fijar sueldos y salarios, distribuir el trabajo, corregir faltas, y cumplir todas las disposiciones de las Leyes Sociales y de Seguridad Social.

d).- ADMINISTRACION.- Administrar y atender a la buena conservación de los bienes sociales, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones. Llevar adecuadamente la contabilidad social; realizar cobros y pagos, expedir facturas y recibos, y aprobar e impugnar cuentas y saldos.

Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer y practicar segregaciones, agrupaciones, declaraciones de edificación y plantación, declaraciones de obra nueva, obra derruida, constituciones de divisiones horizontales en propiedad horizontal o en régimen de multipropiedad inmobiliaria, declin des, amojonamientos, divisiones materiales, descripciones de fincas, aclaraciones o rectificaciones de linderos o superficies y todo tipo de modificaciones hipotecarias; constituir servidumbres y demas derechos reales, y realizar los actos incidentales o complementarios que se requieran.

Concertar, celebrar, modificar y extinguir contratos de arrendamientos, con las condiciones



2P6578051

que estime oportunas, realizar o autorizar traspa-
sos de locales de negocio, y cualesquiera otras
cesiones de uso y disfrute; percibir y pagar ren-
tas e indemnizaciones y ejercitar, en su caso, los
derechos de tanteo y retracto.-----

Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar
patentes de todas clases, marcas, privilegios, li-
cencias, concesiones y, en general, toda clase de
derechos de propiedad industrial, así como conce-
siones administrativas.-----

* Constituir agrupaciones o uniones temporales
de empresas para la ejecución de servicios, obras
y suministros; disolverlas y liquidarlas cuando
proceda.-----

Ceder o adquirir por cesión contratos de ser-
vicios, obras y suministros, firmando al efecto
las escrituras públicas correspondientes.-----

e).- CONTRATACION BANCARIA Y CAMBIARIA.- Ope-
rar con toda clase de Cajas de Ahorros, Bancos,
incluso Banca Oficial y Banco de España, y demás
Entidades Financieras y Mercantiles; y en conse-
cuencia, abrir, utilizar y cancelar toda clase de
cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, de va-
lores y cajas de seguridad, firmando al efecto ta-
lones, cheques, transferencias, y demás documentos
similares.-----

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pa-
gar, intervenir, negociar, descontar y protestar
letras de cambio, cheques, talones y demás docu-
mentos de giro.- Firmar facturas, pólizas, instan-
cias, declaraciones juradas y demás documentos y
correspondencia.-----

f).- SUBASTAS.- Acudir a subastas y concursos,
formular proposiciones; hacer depósitos y fianzas,

retirar unos y otros; aceptar adjudicaciones, tanto provisionales como definitivas e impugnar las que se hubieren acordado.

g).- FIRMA SOCIAL.- Llevar la firma social, autorizando la correspondencia del negocio; retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas y cualesquiera otras, la correspondencia, telegramas, paquetes, bultos, y cualquier envío que se haga a la sociedad.

Suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad.

h).- FISCAL.- Representar a la Sociedad ante todas las Delegaciones y Organismos de Hacienda, realizar declaraciones fiscales, satisfacer contribuciones e impuestos de toda clase, hacer reclamaciones al efecto, interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites, recibir libramientos y realizar pagos, hacer depósitos, incluso en la Caja Central de Depósitos y oficinas similares. Conceder autorizaciones a cualquier persona para representar a la sociedad ante las Delegaciones de Hacienda.

i).- ACTOS DE DISPOSICION Y CREDITO.- Efectuar toda clase de actos y contratos de dominio, modificación, adquisición, disposición, enajenación, y gravámen sobre bienes inmuebles, muebles y títulos valores, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como concurrir a la constitución o ampliación de capital de cual-



2P6578052

quier clase de sociedades; suscribir acciones o participaciones sociales y realizar aportaciones; asistir a Juntas; aceptar cargos y aprobar Estatutos.-----

Comprar, retraer, vender, ceder, traspasar, permutar, aportar, adjudicar en pago o para pago, o por cualquier otro título, adquirir o transmitir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, derechos y acciones; hipotecar, gravar, extinguir condominios, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos; constituir, aceptar, reconocer, distribuir, posponer, renunciar, modificar, dividir, ceder, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, toda clase de garantías reales o personales, incluso hipotecarias, prendarias y otros gravámenes, y toda clase de derechos reales y limitaciones de dominio, y en general, realizar cualquier acto o negocio de riguroso dominio, dispositivo, obligatorio o declarativo de carácter civil, mercantil o administrativo, con las personas, objetos, precios o contraprestaciones, pactos, cláusulas y condiciones que tuvieren por conveniente.-----

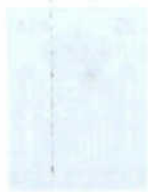
Concertar y celebrar con cualquier entidad bancaria o crediticia toda clase de préstamos y operaciones de financiación o crédito, fijando la cantidad, plazo, intereses, garantías y estableciendo los pactos, cláusulas y condiciones de estas operaciones.-----

Afianzar, avalar o constituir garantías de toda clase, con carácter mancomunado o solidario, en garantía de toda clase de obligaciones, sin limi-

5208733925



P.



tación; renunciar a los beneficios legales y, en general, aceptar o prestar toda clase de avales y garantías.-----

Concertar y celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing en todas sus modalidades, aceptando opciones o promesas de compra.-----

j).- REPRESENTACION.- Representar a la compañía en toda clase de asuntos extrajudiciales, judiciales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales, sindicales y cualquiera otros, ante cualesquiera Autoridades, Funcionarios, Magistraturas y S.M.A.C., Tribunales, incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, de la provincia, municipales y de las Comunidades Europeas.-----

Ejercitar cuantas acciones, excepciones y recursos correspondan a la sociedad, desistir, pedir la compensación del procedimiento y su prosecución; conferir apoderamientos a Letrados y Procuradores de los Tribunales, con las facultades propias de poderes para pleitos, incluso para prestar confesión en juicio y absolver posiciones y revocarlos.-----

Instar actas notariales o de otro tipo. Actuar en suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistiendo a las correspondientes juntas y aceptar y rechazar proposiciones y acuerdos.-----

Otorgar y revocar poderes, concediendo de las facultades que le corresponda y las que estime



2P6578053

precisas para la representación de la sociedad.---

Artículo 19°.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.-----

No podrán ser Administradores las personas mencionadas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ni las declaradas incompatibles por la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y 14/1995 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid.-----

Serán nombrados por la Junta General, por tiempo indefinido. Podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación se adoptará por mayoría de votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

Artículo 20°.- El cargo de Administrador será gratuito.-----

Artículo 21°.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-----

El Consejo elegirá su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.- El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.-----



procesa para la representación de la sociedad.
Artículo 19. Para ser administrador no será

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite uno de los Consejeros. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En todo caso la convocatoria se cursará con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la reunión mediante carta certificada o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando en ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieran, por unanimidad, su celebración.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se lle-



2P6578055

varán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión o en otra posterior.-----

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o el Vicesecretario del mismo, en su caso, con el Visto Bueno de su Presidente o Vicepresidente.-----

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el registro mercantil.-----

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.-----

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros-delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 22°.- El ejercicio social se iniciará el día 1 de Enero y finalizará 31 de diciembre de cada año. El órgano administrativo está obliga-

do a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores.-----

Artículo 23°.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.-----

Artículo 24°.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para el fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.-----

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.--

Artículo 25°.- Tendrán derecho a separarse de la Sociedad aquellos socios que hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo en los casos establecidos en el artículo 95 de la Ley y su derecho se regulará por lo establecido en los artícu-



2P6578057

los 96 al 103, ambos inclusive, de la misma.-----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 26°.- La sociedad se disolverá en los casos en que establece la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

Con la apertura del periodo de disolución, cesará en su cargo el Organo de Administración y los administradores quedarán convertidos en liquidadores, sin limitación de tiempo, aunque como Administradores hubieran sido nombrados por tiempo determinado.-----

En lo demás se aplicará a la disolución y liquidación las reglas de los artículos 104 al 124 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

TITULO VII.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-----

Artículo 27°.- Todas las cuestiones que surjan entre los socios y la sociedad o los Administradores se resolverán por medio de arbitrajes de derecho privado; sin perjuicio de ellos, para aquellas en que sea necesaria la intervención judicial, renuncian al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de Madrid.-----

TITULO VIII.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

Artículo 28°.- En caso de devenir en Sociedad unipersonal se estará a lo dispuesto en los artí-

SPR5278027

P.



culos 125 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

TITULO IX.- REGIMEN SUPLETORIO.

Artículo 29°.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995 de 23 de Mayo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Real Decreto 1784/1996 de 19 de Julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 18°.- En caso de devenir en Sociedad unipersonal, se estará a lo dispuesto en los art.



2P6578058

ES PRIMERA COPIA de su matriz que con el número al principio indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos publicos al pie de la cual dejo anotada la presente que expido a instancia del compareciente, segun interviene, en quince folios, serie 2P., números --- 6.578.042, los once siguientes en orden, 6.578.055, --- 6.578.057 y el del presente, a la que se acompaña un folio de igual serie número 6.578.549 y la signo, firma, rubrico y sello en Madrid, al siguiente dia de su otorgamiento.- DOY FE:-



[Handwritten signature]

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| ATENCION: ANOTAR | DEPARTAMENTO: MADRID Ley 5/89 |
| Excepción a la ley: <i>Delegación</i> | <i>Ardeletis</i> |
| Nº de inscripción: <i>14, 1ª y 2ª</i> | |
| Derechos notariales: <i>32.350</i> | Pts. + suplidos + I.V.A. |

[Handwritten signature]



520872928



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO 1. 998/11
7.213

DIARIO 831

ASIENTO 296

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO : 868 LIBRO : 0 FOLIO : 154
 SECCION: 8 HOJA : M- 17285
 INSCRIPCION : 3

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

NO SE INSCRIBE la enumeracion de facultades contenidas en el Artículo 18 de los Estatutos Sociales al amparo de lo dispuesto en el Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 15 de DICIEMBRE de 19 98

Base: SIN CUANTIA
 Hnos s/m: TRES MIL TRESCIENTAS

EL REGISTRADOR,





2P6578549

EL PRESENTE FOLIO SE INCORPORA A LA COPIA AUTORIZADA POR MI, CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS.

[Handwritten signature]



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de D./D^a Gabriel Bakeriols Lucas de fecha 23- octubre -1998

Apostille (o legalización única)
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Gabriel Bakeriols Lucas
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
CERTIFICADO
5. En Madrid 6. El 20 NOV. 2006
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 68991
9. Sello/timbre: 10. Firma *[Signature]*



Don Juan Enrique Prieto Orzanco
Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

Nihil Prius Fide
A11678360



NOTARIO

EL PRESENTE FOLIO SE INCORPORA A LA COPIA AUTORIZADA POR MI, CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVEN TA Y OCHO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSIGNACION DE NO TAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS.

El presente folio es el segundo al documento en el que figura la firma de D. D.º Antonio Pablos Pablos fecha 23 - octubre - 1997



Apoyado (o legalizada única)
(Convenio de L.ª II de 2 octubre 1961)
(Real Decreto 2431/1978 de 2 de octubre)

1. País: España
2. El presente documento público
Ha sido firmado por D. Antonio Pablos Pablos
3. Actuado en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/imbuido con el de su Notaría

CERTIFICADO
En Madrid a 20 de NOV de 1997

5. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
6. Con el número 68997
7. Sellado/imbuido
8. Firma

Don Juan Enrique Pablos Oranco
Decano de la Junta Directiva en funciones de Decano

